

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1467-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 215, fracción V y adiciona un párrafo al artículo 216 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rosalina Mazari Espín
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de agosto de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de septiembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Modernizar la definición legal de los suplementos alimenticios, sus parámetros de publicidad, así como medidas regulatorias que garantizarán un desarrollo adecuado de la industria, en beneficio de la alimentación y salud de los consumidores.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XVI y XXX, con relación al artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Sin embargo se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.
- Basta con incluir un artículo de instrucción al ser reformas a un mismo ordenamiento.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 216.-** La Secretaría de Salud, con base en la composición de los alimentos y bebidas, determinará los productos a los que puedan atribuírseles propiedades nutritivas particulares, incluyendo los que se destinen a regímenes especiales de alimentación. Cuando la misma Secretaría les reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán como medicamentos.

Los alimentos o bebidas que se pretendan expender o suministrar al público en presentaciones que sugieran al consumidor que se trate de productos o sustancias con características o propiedades terapéuticas, deberán en las etiquetas de los empaques o envases incluir la siguiente leyenda: "Este producto no es un medicamento", escrito con letra fácilmente legible y en colores contrastantes.

**No tiene correlativo vigente**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 216 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

“**Artículo 216.-...**

**En materia de suplementos alimenticios queda prohibido que en su publicidad se realicen declaraciones de propiedades fisiológicas, a menos que éstas se encuentren debidamente aprobadas por la Comisión. Para estos propósitos, la Comisión definirá las medidas regulatorias y administrativas mediante las cuales se elaborarán y publicarán las declaraciones de carácter fisiológico que serán permitidas. Las infracciones en esta materia serán procesadas y sancionadas en los términos que contempla la presente Ley y el Reglamento de Publicidad. Publicar declaraciones de efectos fisiológicos no aprobadas por la Comisión, será**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<b>considerado como una infracción grave a la presente ley.”</b>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Comisión contará con un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente reforma, para publicar la lista de declaraciones de propiedades fisiológicas válidas que podrá la industria incluir en sus productos.</p>